

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIVEL COMP DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	TIPO DE PUESTO	FORMA DE PROVISION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO				OBSERVACIONES
							ADSCRIPCION		TITULACION ACADÉMICA.	FORMACION ESPECIFICA	
							ADM	GR			
en 1989											
	Auxiliar de Admón. N.10	25	10		N	C	AE	D	EXII		Ciudad Real (17), Albacete (7) y Cuenca (3)
	Portero Mayor del Rectorado	1	12	41.892	N	C	AE	E	EXII		
	Portero Mayor del Vicerrectorado	1	10		N	C	AF	E	EXII		Albacete
	Subalterno N.8	9	8		N	C	AE	E	EXII		Ciudad Real (2), Albacete (2), Cuenca (3) y Toledo (2)

## CLAVES UTILIZADAS:

Las establecidas en la O.M. de 6 de Febrero de 1989 que publica la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública (B.O.E. de 7 de Febrero de 1989).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

### 18268 LEY 6/1989, de 22 de mayo, de ampliación del plazo de la suspensión del término establecido en la Ley Territorial 14/1987, de 29 de diciembre.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de ampliación del plazo de la suspensión del término establecido en la Ley Territorial 14/1987, de 29 de diciembre.

La actual situación del Derecho de Aguas Canario, la posible inconstitucionalidad de la Ley 10/1987 y las acciones en curso para obtener una modificación consensuada de su contenido, aconsejan mantener todavía abierto su período de pendencia legislativo o «vacatio legis» hasta el 1 de abril de 1990.

Artículo único.—La disposición final tercera de la Ley 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, modificada por la Ley 14/1987, de 29 de diciembre, queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de abril de 1990.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de mayo de 1989.

LORENZO OLARTE CULLEN,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 23, de 29 de mayo de 1989).

### 18269 LEY 7/1989, de 22 de mayo, por la que se autoriza un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, con destino a la financiación del Programa Trienal de Viviendas.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley por la que se autoriza un suplemento de crédito a los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, con destino a la financiación del Programa Trienal de Viviendas.

#### PREAMBULO

Por la Ley 7/1988, de 12 de diciembre, de autorización de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, con destino a la construcción de 4.605 viviendas incluidas en el Programa Trienal de Viviendas, se procuraba un conjunto de recursos con que financiar un ambicioso programa de construcción de viviendas en el archipiélago, en el marco de la normativa estatal de medidas de financiación de actuaciones protegibles de dicha materia, teniendo como base los acuerdos suscritos al efecto entre el Gobierno Central y Autonómico y el Programa Trienal de Viviendas en Canarias, aprobado el día 13 de mayo de 1988.

La citada normativa acentuaba la personalización de las ayudas económicas directas estatales, en función de las características socioeconómicas de las familias, regulando, asimismo, un nuevo régimen especial de protección oficial.

El elevado nivel de actividad del subsector vivienda fue reflejo, entre otros, de la situación económica general y se ha traducido en un significativo impulso a la vivienda libre, junto con una reducción de la importancia de la vivienda de protección oficial que, por otra parte, se ha visto afectada en los grandes núcleos urbanos por el proceso especulativo del suelo que ha tenido lugar en los mismos. Ello ha incidido negativamente en los grupos sociales más desfavorecidos a la hora de acceder a una vivienda, a pesar del esfuerzo que con recursos públicos se les ofrece.

Con el fin de intensificar la concentración de las ayudas económicas directas estatales en favor de tales grupos, se ha modificado recientemente la normativa básica que regula el régimen especial de protección oficial, afectando, en consecuencia, a las condiciones y características de la cobertura de una gran parte del Programa Trienal de Viviendas.

La nueva norma amplía los parámetros económicos y financieros a las actuaciones de los promotores públicos en régimen especial, lo que, y de forma resumida, supone que se incremente la carga hipotecaria de la vivienda y la subvención directa estatal, tomando como base de cálculo módulos ponderados actualizados.

Por ello se precisa, de una parte, incrementar la autorización de endeudamiento que sustenta la financiación del Programa Trienal de Viviendas para acomodarlo a la nueva situación y, de otra, con el fin de acomodar la situación a la normativa estatal vigente en cada momento, modificar la referencia a la norma concreta que se contiene en la citada Ley 7/1988, de 12 de diciembre.

Por último, y como consecuencia del nuevo régimen de financiación, se alteran las previsiones que respecto del Programa Trienal de Viviendas se contienen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, por lo que se requiere ampliar las consignaciones que al efecto se incluyen en su Estado de Gastos mediante la concesión de un suplemento de crédito.

Este suplemento se financiará con la mayor aportación de recursos ajenos que se deriven de la autorización de endeudamiento mediante el crédito hipotecario que establece esta Ley, y con las mayores aportaciones por subvenciones a promotores y adquirentes, otorgados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 1.º 1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, pueda concertar préstamos hipotecarios con